


Desamortización o reforma. Los Sitios Reales en un contexto de cambios (1790-1814)

*Confiscation or Reform:
Royal Sites in a Context of Changes (1790-1814)*

FÉLIX LABRADOR ARROYO

Departamento de Ciencias de la Educación, Lenguaje,
Cultura y Artes, Ciencias Histórico-Jurídicas y Humanísticas y Lenguas Modernas
Facultad de CC. Jurídicas y Sociales
Universidad Rey Juan Carlos
Campus de Madrid
Paseo de los Artilleros s/n
28032 Vicálvaro (Madrid), España
felix.labrador@urjc.es
<https://orcid.org/0000-0001-9040-4807> 

RECIBIDO: JUNIO DE 2022
ACEPTADO: AGOSTO DE 2022

Resumen: A finales del siglo XVIII y comienzos de la siguiente centuria los sitios reales conocieron importantes cambios en cuanto a su consideración, su gestión y su visión económica, motivados por la situación fiscal. La necesidad de encontrar nuevos recursos económicos puso de manifiesto dos concepciones en cuanto al futuro del real patrimonio. Por un lado, su enajenación y venta como solución al problema de la deuda, lo que sin duda encajaría también con el ideal de los liberales gaditanos, que los verían como elementos anacrónicos. Por otro lado, realizar profundos cambios en cuanto a la manera de gestionar y administrar estos espacios singulares para racionalizar su funcionamiento y aumentar los ingresos y beneficios que allí se daban para, de este modo, mantener la Corona.

Palabras clave: Desamortización. Sitios reales. Carlos IV. Fernando VII. José I.

Abstract: At the end of the 18th century and the beginning of the following, the royal sites underwent important changes in terms of their consideration, management and economic vision, motivated by the fiscal situation. The need to find new economic resources brought to light two concepts regarding the future of the royal patrimony. On the one hand, their sale and disposal as a solution to the debt problem, which would undoubtedly also fit in with the ideal of the Cadiz liberals, who saw them as anachronistic elements. On the other hand, to make profound changes in the way these unique spaces were managed and administered in order to rationalise their operation and increase the income and profits they generated in order to maintain the Crown.

Keywords: Disentailment. Royal Sites. Carlos IV. Fernando VII. José I.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DE LA ARTE
Y GEOGRAFÍA

Los sitios reales, elemento fundamental del real patrimonio, fueron espacios de representación de la imagen y majestad del poder; manifestación del conocimiento, del gusto, del arte y del coleccionismo, pero también, espacios de innovación y de producción, de desarrollo agrícola, industrial, sobre todo en el siglo XVIII, y forestal. Centros que, en su tiempo, redujeron la brecha tecnológica y favorecieron la transferencia cultural. Además, mostraban la evolución de la organización política de la Monarquía, al tiempo que estructuraban y organizaban un gran espacio cortesano, que polarizaba territorios, transformaba y reestructuraba el paisaje¹.

Desde el reinado de Carlos III se produjeron cambios en cuanto al significado de los reales sitios, al considerarse más su visión económica y, con ello, intensificar el rendimiento agrícola, ganadero, forestal e industrial. De este modo, amplió la idea de «forzar la Nature», incorporando a la magnificencia de los sitios reales el ambiente natural circundante como plataforma de experimentación productiva². En este sentido, podemos destacar la incorporación, por decreto de 3 de abril de 1761, de la Albufera de Valencia, la cesión al ejército de los alcázares de Toledo y de Segovia, sin valor económico, o el desarrollo de las explotaciones del Cortijo de San Isidro, la Casa de Sotomayor, Campo Flamenco y la Casa de Vacas en Aranjuez³.

Esta visión económica se reforzó a finales del siglo XVIII y comienzos de la siguiente centuria por la situación de la hacienda (deuda por las guerras y necesidad de encontrar nuevos recursos) y por la incidencia de los ideales de la Ilustración. Este proceso coincidió, como ha señalado José Luis Sancho, con el máximo desarrollo de estos espacios singulares⁴ y con la crisis y descomposición del sistema cortesano, imperante en la organización política desde al menos el siglo XIII⁵.

En este contexto, se pusieron de manifiesto dos posturas contrarias en cuanto al futuro de estos espacios singulares. Por un lado, la enajenación de una parte como solución al problema de la deuda, lo que, sin duda, encajaría también con el ideal de los liberales gaditanos, que consideraban el real patrimonio como un elemento anacrónico, y que se ajustaría con la lógica desamortizadora de bienes en manos muertas. Y, por otro lado, la realización de cambios en su gestión y administración para racionalizar su funcionamiento y obtener mayores rentas con las que mantener la Corona.

¹ Hortal Muñoz y Versteegen, 2016.

² Tovar Martín, 1988, p. 220.

³ Álvarez de Quindós, 1993, p. 326.

⁴ Sancho, 1995, p. 23.

⁵ Martínez Millán, 2020.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

En este sentido, en este trabajo, vamos a analizar, en un contexto de crisis fiscal, los proyectos de venta de una parte del patrimonio real llevado a cabo durante los reinados de Carlos IV, José I y Fernando VII, aunque tuvieron un alcance muy limitado, así como los cambios en la gestión y administración de este mediante una serie de reformas que supondrían, entre otros aspectos, la adecuación de la planta y estructura de los oficiales al nuevo modelo económico, la mejora en los mecanismos de producción, así como la aplicación de una contabilidad más acorde con los tiempos, como se impuso en la reforma de 1777. En este contexto, el consejero de Estado, don Pedro Lerena escribió al monarca, el 7 de octubre de 1789, para informarle que había intentado

reformular o mejorar todos los ramos del real patrimonio, a fin de que V. M. se halle con fondos suficientes para atender a las urgencias de la Corona; para premiar a los que sirven con celo e inteligencia y para socorrer las necesidades de sus vasallos: siendo una y otras cosas públicas, y no siendo los menos los adelantamientos, que durante mi ministerio ha tenido el erario, y los penosos y prolijos trabajos que he hecho⁶.

Al mismo tiempo se realizaban nuevas incorporaciones al real patrimonio cuya lógica respondía a cuestiones económicas: La Florida, La Isabela o la integración del pinar de Coca al real sitio de San Ildefonso, Valsain y Riofrío.

I. LA DESAMORTIZACIÓN: UNA VÍA PARA LA SOLUCIÓN FISCAL

Los gastos totales de la Corona en 1793 sumaban 709 millones de reales, mientras que cuatro años más tarde, en un contexto de guerra, ascendían a 1070. El déficit de la tesorería era de 2767 millones de reales, lo que excedía en un 40% los ingresos estimados. El crédito parecía la solución más adecuada al problema, aunque se tomaron otras medidas, como el préstamo de 240 millones de reales por parte de la nobleza o la aprobación de un impuesto que gravaba con el 15% el valor de la creación de nuevos mayorazgos⁷. De este modo, la Corona renovó el proyecto de vales reales que creó Carlos III a propuesta de Francisco de Cabarrús ante la bajada de ingresos de Indias motivada por la Guerra de Independencia⁸. Así, el 1 de febrero y el 15 de septiembre de 1794 y el 15 de marzo de 1795 se llevaron a cabo nuevas emisiones de deuda con un valor nominal total de 984 millones de reales⁹. Las nuevas emisiones provocaron que hubiese en circulación vales cuyo valor sobrepasaba los 1500 millones. Por lo que, meses

⁶ Canga Argüelles, *Diccionario de hacienda con aplicación*, II, p. 145.

⁷ Esta cédula se repitió en años siguientes. AHN, FCMH, libro 6013. Artola, 1982, pp. 404-405.

⁸ Tedde de Lorca, 1987, p. 533.

⁹ Schmidt, 2004, p. 4.



Universidad
de Navarra

FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFIA

antes de la firma de la paz con Francia, su cotización conoció una merma del 21% de su valor¹⁰.

La firma de la paz, en julio de 1795, supuso un momentáneo alivio para la hacienda. Sin embargo, ante los ataques británicos, Carlos IV firmaría una alianza con la República francesa el 18 de agosto de 1796 lo que, sin duda, afectaría, de nuevo, a la situación fiscal, sobre todo, al ver frenados los ingresos de Indias por el bloqueo de las costas españolas. En este contexto, se acudió a los vales y al préstamo ante la oposición a la creación de nuevos impuestos. Entre 1795 y 1797 se emitieron bonos por 400 millones.

En 1797 los ingresos ascendían a 478 millones mientras que los gastos eran de 1423, por lo que la Corona tendría que acudir de nuevo al crédito. Sin embargo, la situación económica provocó una caída en la cotización de los vales¹¹. En este sentido, entre 1796 y 1798, el descuento osciló entre el 15 y el 20%, lo que incrementó el gasto de la tesorería real¹². Los vales no resultaban tan rentables, por lo que, el 15 de julio de 1797, se autorizó un préstamo a la Corona de 100 millones de reales al 5%, reembolsable, en parte, hasta 1809 y se aprobó un subsidio de 300 millones de reales, entre otras medidas¹³. Además, el 26 de febrero de 1798 se creaba una Caja de Amortización de vales reales, separada de la tesorería real, en la que ingresarían todas las rentas y productos destinados a la amortización y pago de los intereses de los vales reales retirándolos de la circulación. Para poder realizar sus funciones tenía asignados los fondos que se habían destinado al pago de empréstitos y de los vales, como el 10% sobre el producto de los propios y arbitrios y un subsidio eclesiástico extraordinario¹⁴. Esta Caja de Amortización fue ideada por Gardoqui y puesta en práctica en el corto periodo de Saavedra como ministro de Hacienda¹⁵.

Momentáneamente, esta medida evitó la caída del valor de los vales, pero el tiempo mostró su ineficacia, con lo que, en mayo de 1798, volvieron a depreciarse un 19%. Sin embargo, las necesidades mandaban y en abril de 1799 se realizó una emisión masiva de 984 millones de reales; lo que suponía casi un año de presupuesto, que coincidía, además, con los atrasos en el pago de intereses. Pero, en 1800, su cotización había caído al 32% (el mercado no quería más vales)¹⁶ y, el 30 de agosto, se suprimió la Caja de Amortización y se separó de la

¹⁰ Herr, 1971 y 1978 y Schmidt, 2004.

¹¹ Merino Navarro, 1981a. El déficit era de 820 millones de reales. Artola, 1982, p. 405.

¹² Herr, 1971. Artola, 1982, p. 433.

¹³ Artola, 1982, pp. 406-409.

¹⁴ Herr, 1974, p. 72.

¹⁵ AHN, FCMH, libro 6012. Merino Navarro, 1981b.

¹⁶ También la financiación extranjera estaba cerrada. Dedieu, 2018, pp. 8 y 10. Artola, 1982, p. 417.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

Tesorería General la recaudación y el pago de todos los fondos relacionados con la garantía y amortización de vales y se los confió a la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales¹⁷.

La Corona necesitaba acudir a fuentes extraordinarias para sufragar los gastos y evitar la bancarrota. Los mecanismos tradicionales de gestión de las finanzas reales se manifestaban insuficientes para sostener los gastos que se obligaron a contraer por la política exterior. Así, en mayo de 1798, Carlos IV convocaba una Junta de Medios para tratar de encontrar una solución a la situación fiscal, dirigida por el conde de Cabarrús¹⁸. Esta junta consideró la desamortización y enajenación de los bienes eclesiásticos y de las órdenes militares como parte sustancial de la solución. Además, contemplaba la enajenación de bienes de la Corona, todo para no crear nuevos impuestos¹⁹. Como señaló el ministro Francisco de Saavedra, a comienzos de septiembre de 1798, la situación de la hacienda «exige imperiosamente disposiciones extraordinarias que produzcan grandes fondos, sin los cuales se perdería el crédito público»²⁰. Las medidas desamortizadoras se presentaban como una de las posibilidades para solventar la crisis de deuda.

Estas ideas no eran nuevas. El 16 de enero de 1794 se estableció el primer fondo de amortización y una Junta de Medios compuesta por el conde de Cañada y los marqueses de Iranda y Hormazas, que propuso, entre otras medidas, la venta de bienes raíces de las fundaciones que se habían constituido para la redención de cautivos y el socorro de peregrinos, así como, en el caso que nos ocupa, de las fincas de la Corona que no se usaban, además de los maestrazgos y encomiendas de las órdenes militares²¹. Esta propuesta fue aprobada por el Consejo de Estado, pero no se aplicó.

Poco después, en el mes de mayo de dicho año, Juan de Escoiquiz presentaba un informe a Manuel de Godoy donde le indicaba que para mejorar los ingresos de la hacienda real era necesario, además de donativos voluntarios, toda la plata de las iglesias de España y las dos terceras partes de las rentas de las catedrales, iglesias, colegios, conventos y monasterios²². En esta misma línea, el

¹⁷ Estos cambios no frenaron la caída del valor de los vales. Artola, 1982, p. 436. El pago de la deuda pasó de consumir el 11,9% de los ingresos totales en el periodo de 1788 al de 1791, a representar el 35,9% en el periodo de 1803 a 1806. Fontana, 1971, p. 59.

¹⁸ En la Junta de Medios reunida el 4 de mayo de 1798, participaron el marqués de Iranda, don Felipe Canga Argüelles, don Miguel Cayetano Soler, el tesorero general, don Manuel Sixto Espinosa, un director de Filipinas y otro de los Cinco Gremios Mayores. Canga Argüelles, *Diccionario de hacienda con aplicación*, II, p. 26.

¹⁹ Merino Navarro, 1981b, p. 159.

²⁰ Herr, 1971, p. 44.

²¹ Canga Argüelles, *Diccionario de hacienda para el uso*, pp. 46-47.

²² AHN, Estado, leg. 3.237, exp. 5.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
Y GEOGRAFÍA

14 de agosto, Bernabé Portillo, en su *Memoria sobre la elección de los recursos menos gravosos para las urgencias de la guerra...*²³, propuso la venta de ciertos bienes amortizados con los que mejorar el déficit, sobre todo los eclesiásticos, obras pías, hermandades y capellanías, así como la imposición del dinero obtenido en su venta al rédito del 3%, con lo que se podría obtener unos 500 millones de pesos. Asimismo, en 1795, Gardoqui presentaba un proyecto de venta de todos los bienes de las fundaciones piadosas que no tuviesen sentido en estos momentos²⁴.

El 27 de marzo de 1797, don Pedro Varela Ulloa, secretario de Estado y del Despacho Universal de la Hacienda, indicaba al monarca que los gastos eran muy superiores a los ingresos, por lo que proponía la venta de fincas, bienes y derechos de las órdenes militares y eclesiásticas, así como la rentabilidad del patrimonio real con la venta de los bienes y casas que no eran utilizados, entre los que se encontraban el real sitio de San Fernando, Valladolid, el Lomo del Grullo y la Albufera valenciana (como veremos, aparecerán en muchas de las propuestas de venta del real patrimonio)²⁵. La venta de estos bienes de la Corona, solo en Valencia, supondría unos 30 millones de reales.

En la misma línea de Pedro Varela presentaron proyectos don Juan Sempere y Guarinos, don Severo de Aguirre y el cabildo de jurados de Sevilla. Estas propuestas fueron aceptadas por el Consejo de Estado en su sesión de 31 de marzo «entre los arbitrios propuestos por el señor Varela y adoptados, fue uno el de la venta de los bienes de la corona fuera de los sitios reales que habita S. M.»²⁶ y contaron con el apoyo del secretario de Hacienda, Cayetano Soler, el cual había manifestado a Carlos IV la necesidad de vender bienes de patronatos, hermandades, obras pías, hospitales y capellanías, así como de las fincas pertenecientes a las encomiendas de las órdenes militares e imponer lo conseguido al 3% en la Caja de Amortización para extinguir los vales y hacer frente a los intereses de los empréstitos²⁷.

Estas sugerencias fueron asumidas por el monarca quien, ante la situación de la deuda, el 19 de septiembre de 1798, aprobó varios reales decretos, siete en total, en donde se procedía a la venta de los bienes raíces de todas las casas

²³ AHN, Estado, leg. 3.212, exp. 2. Frieria Álvarez, 2007, pp. 73-76.

²⁴ Estas ideas iban en la línea de algunos ilustrados, como Jovellanos. Herr, 1971, pp. 45-46.

²⁵ AHN, Estado, libro II. Otros proyectos similares en estos años y en la línea desamortizadora, Frieria Álvarez, 2007, pp. 68-69.

²⁶ Canga Argüelles, *Diccionario de hacienda con aplicación*, II, p. 168.

²⁷ El Alcázar de Sevilla pasó a la Caja de Amortización, en 1798 y 1799, la cantidad de 300 000 reales en metálico. AGP, AG, leg. 359. Entre febrero de 1798 y agosto de 1800 la Caja de Amortizaciones proporcionó a la Tesorería 568 millones y medio de reales. Herr, 1971, p. 82.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

de beneficencia, hermandades, obras pías y patronatos legos, imponiendo su precio en la Caja de Amortización, dirigida por Manuel Sixto Espinosa, al 3% de renta. Asimismo, se acordaba, la incorporación de los bienes de la Compañía de Jesús a la real hacienda; se concedía a los titulares de mayorazgos y vínculos la enajenación de las propiedades raíces y se mandaba la venta del patrimonio de los seis Colegios Mayores²⁸. Años más tarde, el 15 de octubre de 1805, tras el breve de 14 de junio, se ordenó la secularización y enajenación de los bienes raíces eclesiásticos hasta la cantidad de 200 000 ducados de oro, es decir, de 6 400 000 reales «por la considerable disminución que han tenido las rentas de mi corona por las guerras, escaseces, epidemias y otras calamidades»²⁹, ampliada por cédula de 21 de febrero de 1807, tras breve de 12 de diciembre de 1806, en donde se ordenaba la venta de la séptima parte de los bienes raíces eclesiásticos, así como de las órdenes militares³⁰.

La venta de tierra o de las propiedades urbanas sería visto por parte de la Corona como un destacado canal de recursos con los que hacer frente a la maltrecha situación de la hacienda y a los apuros fiscales, poner fin al endeudamiento y a la factible bancarrota³¹. De manera directa o indirecta la tierra era el lugar donde se encontraba la mayor parte de los recursos en una sociedad agrícola, así como la fuente de la mayoría de la riqueza producida en la sociedad. Así que, la manera en que se definía el acceso a la misma y en que se imponían frenos sociales a su uso desempeña un papel relevante. Durante el Antiguo Régimen la propiedad de la tierra, la política, la jerarquía y la responsabilidad social estaban relacionadas. En este sentido, algunos ilustrados como Campomanes y Jovellanos presentaron la modernización de la propiedad y de la administración de la tierra como las claves para revitalizar y reanimar la vida económica española, por lo que resultaba necesaria la abolición del mayorazgo, de la propiedad comunal de la tierra, etc.³².

La deuda y los apuros financieros explicarían este proceso de venta de bienes de manos muertas, pero también las transformaciones estructurales que se estaban operando en relación con la propiedad y la tenencia de la tierra. Sin duda, la política desamortizadora estuvo influida por las ideas de Jovellanos y por Saavedra, aunque la ejecución de estos decretos recaería en el sucesor de este

²⁸ Frieria Álvarez, 2007, p. 27. En España el clero y la nobleza poseían el 60% de las tierras productivas y la superficie de tierra en manos muertas ocupaba, al menos, la mitad del territorio peninsular. García Sanz, 1985, p. 21.

²⁹ Quevedo, *Historia del Real Monasterio*, p. 201.

³⁰ AHN, FCMH, libro 6013. Frieria Álvarez, 2007, p. 110.

³¹ Los conflictos militares con Francia e Inglaterra aceleraron este proceso de reforma y venta de tierras. Tomás y Valiente, 1977, pp. 31-37 y Merino Navarro, 1987.

³² Este pensamiento no triunfó del todo, al no venir acompañado por cambios en la legislación. Fernández de Pinedo y Gil Novales, 1980. Yun Casalilla, 1986, I, pp. 293-316.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

último, el Secretario de Hacienda, don Miguel Cayetano Soler. Sin embargo, fue la situación de la deuda la que favoreció la primera normativa desamortizadora, más que el deseo ilustrado de modificar la estructura de propiedad de la tierra³³. Ahora bien, en estos decretos, de momento, quedaba excluido el real patrimonio.

La venta de los bienes eclesiásticos, de obras pías, de los hospitales, de las encomiendas de las órdenes militares trajeron importantes ingresos. Casi una cuarta parte de los bienes eclesiásticos en el sur de España se traspasaron a nuevos dueños³⁴. El valor de la desamortización de Godoy supuso 1653,4 millones de reales³⁵. Con todo, en 1808, la deuda alcanzaba los 7000 millones de reales y los ingresos ordinarios apenas sobrepasaban los 1000 millones de reales³⁶.

2. LA DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DEL REAL PATRIMONIO

La crisis fiscal y el triunfo de criterios de rentabilidad económica marcarían nuevos rumbos en la política económica seguida en la gestión y posesión de los bienes eclesiásticos, concejiles y de las órdenes militares, como hemos visto, así como en los del patrimonio real³⁷. Como ha señalado Carmen García Monerris la suerte de este se estaba jugando en el problema de la deuda y en las posibilidades de la desamortización³⁸.

La situación económica de la hacienda obligó también a mirar hacia los bienes y rentas de la Corona. En este sentido, las medidas desamortizadoras llevadas a cabo desde los decretos de 1798 afectarían también a estos bienes, cuando, por real cédula de 21 de octubre de 1800 se acordaba vender aquellos que se considerasen innecesarios. Casi un año más tarde, por real cédula de 17 de abril de 1801, se concertaba la redención de los censos enfitéuticos que afectaban al real patrimonio, lo que suponía, de hecho, una desamortización de los bienes patrimoniales, que afectó, sobre todo, al patrimonio de la antigua Corona de Aragón.

En 1804, la Comisión Gubernativa de Consolidación de los Vales Reales analizaba y consideraba la incorporación de las «alhajas» enajenadas a la Corona: «La utilidad de la incorporación es tan grande y trascendental a la prosperidad del reino, como que podrá decirse que hasta que se verifique no puede decirse

³³ García Monerris y García Monerris, 2004, p. 168.

³⁴ Herr, 1971, pp. 74 ss.

³⁵ Fontana, 1985, pp. 219-244.

³⁶ Artola, 1982, p. 368.

³⁷ Frieria Álvarez, 2007, pp. 35-51 y Herr, 1971.

³⁸ García Monerris, 2005, p. 109.

que el rey ejerce en él todos los sagrados derechos de la soberanía»³⁹. Poco después, las disposiciones previas fueron reforzadas por otra real cédula de 17 de enero de 1805, basada en la real orden de 6 de noviembre de 1799⁴⁰.

Este proceso de venta de bienes de la Corona en beneficio del Estado se había producido poco antes en Florencia, por ejemplo, donde, en 1789, en pleno proceso de racionalización de las posesiones ducales, el Gran Duque, Pedro Leopoldo, traspasó al Estado las posesiones que menos utilizaba y se quedó bajo su administración unas pocas, separando la administración de su casa de la del Estado⁴¹. En Castilla también se había dado, a pequeña escala y no de manera sistemática, por ejemplo, en tiempos de Felipe III, cuando se consideró la enajenación del Soto de Roma, en Granada, y se procedió a la de la Fuente del Sol y Buenavista⁴², con Felipe V, que había acudido a la venta de la Dehesa de la Serena para hacer frente a los gastos de la guerra o con Carlos III quien, en 1769, vendió parte del valle de Alcudia, auspiciado por el marqués de la Corona⁴³.

En estas medidas desamortizadoras de las posesiones reales influyeron, como hemos visto, la memoria de Pedro Varela Ulloa y las propuestas de la Junta de Medios. Como señaló Cos-Gayón, años más tarde, este proceso de desamortización del patrimonio real se centró en los bienes «que no fueren necesarios para la servidumbre de la Real Persona y de su amada familia; a cuyo efecto los Intendentes o justicias, en cuya jurisdicción se hallen los citados bienes y edificios, pedirán a los Administradores o encargados de ellos una razón circunstanciada de lo que fueren y la remitirán inmediatamente a la Comisión gubernativa del Consejo, y este consultará a S. M.»⁴⁴.

2.1. Los procesos de venta de dominios de la Corona durante el reinado de Carlos IV y primeros meses de Fernando VII

El primer proceso desamortizador que tocaría al real patrimonio afectaría, sobre todo, al Reino de Valencia. Antes incluso de la publicación de la cédula de 21 de octubre de 1800, el 8 de abril de 1799, el asesor del real patrimonio, don Francisco Valladares de Sotomayor, presentó un informe sobre la enajenación de las regalías que el monarca poseía en el reino de Valencia⁴⁵. Años más tarde, el 6

³⁹ García Monerris y García Monerris, 2004, p. 170 y 2015, p. 27. AHN, FCMH, leg. 205, caja 1, núm. 9.

⁴⁰ García Monerris y García Monerris, 2004, p. 169.

⁴¹ Merlotti, 2018, p. 76.

⁴² Labrador Arroyo y Trápaga Monchet, 2017, pp. 304-305, 309.

⁴³ Corchado y Soriano, 1972, pp. 87-107. Tras un proceso largo de pleitos, los bienes volvieron a la Corona y el 20 de abril de 1792 Carlos IV se lo cedió a Manuel de Godoy.

⁴⁴ Cos-Gayón, *Historia jurídica*, p. 131.

⁴⁵ García Monerris, 2005, p. 118.



de abril de 1804, el ministro Miguel Cayetano Soler remitió a don Manuel Sixto Espinosa, director de la Caja de Amortización, lo que don Vicente Ignacio Franco escribió sobre los despoblados y dueños del reino de Valencia, para que tuviese noticia de la situación del real patrimonio⁴⁶. Entre las ventas del patrimonio destacaría la de la Albufera de Valencia, que acabó en manos de Godoy⁴⁷.



Mapa I. Real Patrimonio en la antigua Corona de Castilla a principios del siglo XIX

Reales sitios: 1. Real Palacio de Valladolid. 2. Real Sitio de San Ildefonso: Palacio Real de Valsain y Palacio y Bosque de Riofrío. 3. Real Sitio de La Isabela. 4. Valle de La Alcudia. 5. Reales Caballerizas de Córdoba. 6. La Alhambra de Granada. 7. Real Alcázar de Sevilla. 8. Real Sitio de Aranjuez. 9. Real Acequia del Jarama. 10. San Lorenzo del Escorial. 11. Lomo del Grullo. 12. El Pardo. 13. Casa Real de El Soto de Roma. 14. San Fernando de Henares. 15. Real Bosque del Abrojo.

— Línea autonómica actual (© Minerva Centeno Peña)

Otro espacio afectado por el decreto desamortizador de bienes de la Corona fue el alcázar de Sevilla donde, entre octubre de 1807 y el 7 de mayo de

⁴⁶ AHN, FCMH, leg. 205, caja I, núm. 9. En Castilla los monarcas tenían unos derechos jurídicos-soberanos sobre el patrimonio que eran distintos a los más foralistas de Aragón lo que sin duda influía en lo que ocurría en el siglo XIX. García Monerris y García Monerris, 2004, p. 163.

⁴⁷ Al respecto, García Monerris, 1983, Azagra Ros, 1986.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

1808, se vendieron 62 casas, un almacén, un horno y un huerto que pertenecían al patrimonio real, cuyo capital ascendió a 1 700 000 reales y sus réditos al 3% a más de 52 000 reales anuales⁴⁸. También fue afectado el Soto de Roma, en Granada, adquirido por Manuel de Godoy en 1801⁴⁹. El Príncipe de la Paz procedió en los años siguientes a ampliar este espacio agrícola y forestal adquiriendo nuevas tierras próximas al Soto, en Huétor de Santillán y Chauchina, hasta alcanzar una extensión de este a oeste de 712 varas y de 4919 varas de norte y sur, lo que suponía 27 863 kilómetros cuadrados⁵⁰.

El cambio de reinado, tras el motín de Aranjuez, no paralizó este proceso. Fernando VII, pocos días después de ser coronado, el 22 de marzo de 1808, anunciaba la reducción de sus cotos redondos de caza y el arriendo de tierras de su patrimonio para ponerlas en cultivo⁵¹. En estos primeros meses parece que el interés estaba en el real sitio de San Fernando, cuyo proyecto fabril no estaba resultando y se estaba girando, tras la incorporación de tierras de 1803-1805, a otro agrícola⁵². Sin embargo, la llegada de los franceses no permitió avanzar en estos proyectos.

2.2. La desamortización de bienes durante el gobierno francés

El 25 de mayo de 1808, Napoleón Bonaparte informaba a los españoles de la convocatoria de una asamblea general en Bayona que marcaría el inicio de un nuevo periodo dirigido por su hermano, el cual regeneraría el país y modernizaría la estructura del estado y de la sociedad⁵³. Estos cambios tratarían de mejorar la situación económica, ya que, según se desprendía de una averiguación realizada a instancias de Napoleón, el 18 de marzo de 1808, la deuda pública se elevaba a 6 876 396 675 reales, lo que suponía unos pagos anuales de intereses de casi 251 millones de reales⁵⁴. Además, la recaudación fiscal sólo representaba el 10% de la renta nacional⁵⁵.

Para ordenar la deuda, José I formó tres comisiones dentro del Consejo de Estado, las cuales, se ocuparían del proyecto de decreto sobre la venta de

⁴⁸ AGP, AG, leg. 359. ARAS, caja 405, exp. 6. López Rodó, 1954, p. 151, Cos-Gayón, *Historia jurídica*, p. 133. A nivel general, la desamortización en Sevilla fue de las más importantes de toda España, junto con Madrid y Valencia.

⁴⁹ AGP, AG, caja 10.997, exp. 9.

⁵⁰ Cuevas Pérez, 2006, p. 251.

⁵¹ AHN, Consejos, libro I.504, núm. 28. López Rodó, 1954, pp. 147-148.

⁵² AGP, AG, caja 10.140, exp. 19.

⁵³ Piqueras Díez, 2012, pp. 123-144.

⁵⁴ Borrego, *De la Dette Publique*, p. 80. Mercader Riba, 1983, p. 356.

⁵⁵ Mercader Riba, 1972.



bienes nacionales y la organización de la Comisión de Liquidación⁵⁶. Todo el trabajo llevado a cabo por el ministro de Hacienda y por estas comisiones concluyó en los decretos de 9 de junio de 1809, en donde se procedía a la venta de los bienes nacionales, destinados a la extinción de la deuda pública mediante una regulación que precisaba tasas, subastas y formas de pago. Estas ventas, compuestas de bienes eclesiásticos, de la nobleza desafecta, de las órdenes militares, de obras pías y hospitales, entre otros, deberían de estar realizadas antes del 31 de diciembre de 1810, si bien, los avatares del conflicto bélico hicieron que estas continuasen hasta 1812.

En este nuevo proyecto el patrimonio real se vería afectado, siendo objeto de importantes cambios en cuanto a la gestión, administración y visión, sobre todo, cuando en el Estatuto de Bayona, en el título IV, se reconocía la existencia de un patrimonio del monarca, a través del artículo 21, compuesto por los palacios de Madrid, El Escorial, San Ildefonso, Aranjuez, El Pardo, así como por el resto que habían pertenecido a la Corona, con sus jardines, bosques, cercados y propiedades dependientes de ellos, y se declaraba, en el artículo 22, que el mismo serviría para la dotación del rey. En este sentido, el patrimonio improductivo o especialmente gravoso para la hacienda sería considerado un bien nacional libre para venderse.

En este último sentido, el 25 de agosto de 1810, don Juan Antonio Llorente, Director General de Bienes Nacionales, remitió a Cabarrús un informe en donde le indicaba que se podrían obtener hasta 20 000 millones de reales de la venta de parte del real patrimonio, destacando San Fernando, por el que se esperaba obtener 3 millones de reales, Aldovea, 3,6 millones, el Soto de Roma, 7, o La Florida⁵⁷. Sin embargo, en todos estos casos no se llevó a cabo su desmembramiento del real patrimonio. Los administradores presentaron en palacio relaciones e informes donde ponían de manifiesto el valor económico de todos estos lugares, sobre todo, tras llevarse a cabo reformas en cuanto a su planta, organización y modo de gestión económica.

Así, por ejemplo, el administrador de La Florida presentó al conde de Melito, superintendente de la real casa y patrimonio, una memoria en donde le informaba de los importantes recursos que se podrían obtener y del «dolor de ver desaparecer tal vez la gloria, que me rodearía, dando un beneficio neto de 200 000 reales aún en el primer año de mi administración, en que ha sido menester comprar todo»⁵⁸. Lo mismo ocurriría para San Fernando-Aldovea, donde el administrador se afanó en presentar en las memorias e informes los beneficios

⁵⁶ Mercader Riba, 1983, p. 359.

⁵⁷ AGP, Reinados, José I, caja 26, exp. 18.

⁵⁸ AGP, Reinados, José I, caja 65, exp. 19.

que se obtenían de estos singulares espacios, llegando incluso a afirmar: «suplico a V.E. que piense bien las cosas antes de mandar vender. Solo en una urgencia extrema lo aplaudiría», por lo que «V. E. sabe mejor que yo la gran pérdida de una venta precipitada. [...] No hay duda. Y me opongo a como administrador, pero me someto a la orden de V. E. como subalterno»⁵⁹.

De este modo, durante el gobierno francés solo se produjeron ventas en El Escorial gracias al real decreto de 29 de diciembre de 1809, siendo los principales beneficiados aquellos encargados de gestionar los bienes nacionales. En este sentido, el Director General de Bienes Nacionales, Juan Antonio Llorente adquirió, en febrero de 1810, Monasterio y Campillo por 450 000 reales, el consejero don Ignacio Agudo y Andrade, por su parte, compró el 14 de marzo, las fincas del Cuarto Carretero y Milanillo, y el señor Amorós la Fresneda, entre otros⁶⁰. Por lo que, poco después, el 8 de enero de 1812, el administrador Iparraguirre refirió al conde de Melito el grave perjuicio que suponía para la administración del real sitio la venta y enajenación de las mejores fincas, por lo que no podía acudir al pago de los sueldos de los 22 empleados y al mantenimiento del monasterio-palacio. Por ello, solicitaba la reversión de las fincas vendidas, indemnizando a los compradores. Es interesante señalar cómo esta petición fue oída, ya que en la primavera de 1812 se produjo la reintegración de muchas de las tierras vendidas a cambio de otros bienes nacionales⁶¹.

Otro espacio real afectado fue el valle de Alcudia, que fue reincorporado al patrimonio durante los primeros meses de Fernando VII y que el 9 de noviembre de 1809 se vendía a don José de Murga, don Fermín Remón y don Frutos de Álvaro Benito. Aunque no se puede considerar una desamortización, José I, el 7 de mayo de 1809, decretaba que parte del Buen Retiro se pusiese a disposición de la villa de Madrid para su recreo⁶².

2.3. *Las disposiciones de las Cortes de Cádiz relativas a la desamortización de los bienes de la Corona.*

Asimismo, los defensores de los derechos dinásticos de Fernando VII también pusieron sus ojos en el real patrimonio, el cual era visto como una importante fuente de recursos. En este sentido, la Junta Suprema Central del Reino, constituida en el real sitio de Aranjuez, buscaba obtener liquidez a través del arrendamiento de diversas fincas y terrenos, por lo que, el 25 de octubre de

⁵⁹ AGP, Reinados. José I, caja 65, exp. 19.

⁶⁰ Labrador Arroyo, 2020, p. 261. AGP, Reinados, José I, caja 34, exp. 19.

⁶¹ AGP, Reinados, José I, caja 34, exp. 19.

⁶² AGP, Reinados, José I, caja 6, exp. 18.



1808, intentó arrendar la Huerta Valenciana⁶³. También, se consideró la idea de vender parte del patrimonio. Así, el Consejo de Regencia, que había sustituido a esta Junta, el 15 de noviembre de 1809, decidió vender la yeguada de Aranjuez y, diez días más tarde, el Cortijo de San Isidro⁶⁴, así como las dehesas y caballerizas de Córdoba, ya que según se desprende de la carta de 10 de diciembre de 1809 dirigida a Pedro de Ribera suponían 3 000 000 de reales al año de gasto⁶⁵.

Esta política de enajenación del real patrimonio también estaba en la cabeza de los liberales españoles. En el primer decreto emanado por los constituyentes gaditanos, de 24 de septiembre de 1810, se señalaba a la Nación como la garante de la soberanía, por lo que, según se recogía en el artículo 2º de este decreto, esta no era ni podía ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Este decreto permitía, como han señalado las hermanas García Monerris, «borrar los ya de por sí desvaídos límites entre los bienes de la Corona y los bienes de la Nación»⁶⁶.

Meses después de aprobarse este primer decreto se avanzaría en el intento de nacionalización de los bienes de la Corona tras la llegada a Cádiz, el 15 de enero de 1811, de don José Canga Argüelles, que había desempeñado el oficio de intendente en Valencia y Murcia, para ejercer como secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, de manera interina, y con la formación de una Comisión de Hacienda en la que se abordaría, entre otras cuestiones, la situación del real patrimonio.

Así, Canga Argüelles, en la memoria que presentó ante las Cortes, el 30 de marzo de 1811, indicaba que para mejorar el estado de la hacienda y acabar con la deuda pública, entre otras medidas, abogaba por la enajenación de las fincas de las órdenes militares, de los baldíos, de las fincas de los conventos destruidos durante la guerra y de los bienes de la Corona⁶⁷.

Como primer fruto de este proyecto nacionalizador y tras la discusión del informe de la Comisión de Hacienda, tendríamos el decreto de 22 de marzo de 1811, sobre la enajenación y venta de algunos edificios y fincas de la Corona, donde la Nación dispondría libremente de estos bienes⁶⁸. Así, en el artículo primero se recogía el deseo de vender las fincas de la Corona que no tuviesen categoría de palacios, cotos y sitios reales, con el objeto de generar riqueza y «por ser muy urgente reunir fondos para sostener la sangrienta lucha en que

⁶³ AGP, AP, Aranjuez, caja 14.280.

⁶⁴ AGP, AP, Aranjuez, caja 14.284.

⁶⁵ AHN, Estado, leg. 51, fols. 242-243.

⁶⁶ García Monerris y García Monerris, 2015, p. 32.

⁶⁷ García Monerris y García Monerris, 2004, p. 173.

⁶⁸ Domingo y Piqueras, 1987, pp. 52 y 54.

justamente se halla empeñada la Nación a fin de asegurar su libertad e independencia»⁶⁹. Si bien, algunos representantes, como el procurador Villanueva, dadas las necesidades de la guerra, irían un paso más y considerarían la posibilidad de vender incluso los «bosques, prados, jardines y demás terrenos de los Sitios Reales de Aranjuez, el Pardo, Casa de Campo, Escorial, Valsaín y San Ildefonso»⁷⁰.

Meses más tarde, el 6 de agosto, se aprobaba el decreto LXXXII, donde se abolían los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos del señorío, aunque quedaban fuera los bienes del real patrimonio tras las discusiones habidas desde finales del mes de marzo, salvo los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos del patrimonio real de la Corona de Aragón⁷¹. Ahora bien, este decreto era fundamental para perfilar un conjunto de bienes sobre los que se podría argumentar su protección, por ser básicos para la representación del rey y de su familia y para conservar su valor histórico y artístico, lo que se reflejaría en la futura carta magna⁷².

Ambos decretos serían el paso previo a lo que recogerían las Cortes de Cádiz en cuanto al patrimonio de la Corona y reflejarían el interés de los liberales en definir el nuevo papel de la Corona, así como la nacionalización de los bienes reales⁷³. Como señaló Agustín Argüelles en la primera parte de su *Discurso preliminar a la Constitución*, no había una separación adecuada entre los fondos que la nación destinaba al mantenimiento del monarca, su familia y su casa y «los que señalaba para el servicio público de cada año o para los gastos extraordinarios que ocurrían imprevistamente...», lo que es «una de las principales causas de la espantosa confusión que ha habido siempre en la inversión de los caudales públicos... que las rentas del Estado eran una propiedad del monarca y su familia». Por ello «la funesta opinión de haberse creído por no pocos, y aun intentando sostener como axioma, que las rentas del Estado eran una propiedad del monarca y de su familia»⁷⁴.

En la Constitución de 1812 se estableció la separación entre la Corona y el Estado, la existencia de unos bienes vinculados a la institución monárquica, de los que el monarca no podía disponer libremente, recogidos en el capítulo V, titulado «De la dotación de la familia real» (artículos 213 al 221). Estos bienes aparecerían en el artículo 214, donde se indicaba que «pertenecen al rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán

⁶⁹ Este decreto, como muchos otros intentos anteriores, no se llevó a la práctica. *Colección*, pp. 109-110.

⁷⁰ Cos-Gayón, *Historia jurídica*, pp. 137-138.

⁷¹ *Colección...*, pp. 193-196. AGP, AG, leg. 865.

⁷² Labrador Arroyo, 2019, p. 476.

⁷³ García Monerris y García Monerris, 2015, p. 12.

⁷⁴ Argüelles, *Discurso preliminar*, p. 92.



Universidad
de Navarra

FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFIA

los terrenos que tengan por convenientes reservar para el recreo de su persona». Si bien, se dejaba para más adelante la relación de los terrenos de recreo que se reservaba para el monarca y su familia. Esta se elaboraría en un decreto de 28 de marzo de 1814.

Por su parte, los artículos 215-220 se centraban en la dotación económica del monarca, su casa e hijos, siendo a cuenta de la tesorería nacional la satisfacción de las cantidades indicadas al administrador que el monarca nombrase (artículo 221). La hacienda sería ahora la de la Nación y, por tanto, el real patrimonio debería revertir a aquella (como se señalaba también en el Estatuto de Bayona). Además, en el artículo 172 de la constitución gaditana, sobre las restricciones de la autoridad real, se indicaba que el monarca no podía enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar del territorio español, ni ceder los bienes nacionales sin el permiso de las Cortes.

De este modo, los artículos 172 y 213-221 de la Constitución y el decreto de 28 de marzo de 1814 marcarían el dominio de la Nación y trataban de diferenciar claramente el patrimonio del monarca de su caudal privado, generándose entonces un conflicto entre su atribución a la Corona, como institución, o al Estado (que no se acabaría hasta muchos años más tarde, con la ley de deslinde de 1865)⁷⁵.

Ahora bien, las posiciones dentro de los constituyentes gaditanos sobre el patrimonio real no eran homogéneas. Iban desde las más extremas, en donde se recomendaba que el rey no tuviese patrimonio privado, vendiéndose todo en beneficio de la Nación, a aquellas que reconocían que era mejor distinguir entre las posesiones que el Congreso debía de reservar para recreo del monarca y las que eran propiamente del dominio privado del rey⁷⁶.

En todo este proceso y a pesar de la guerra los constituyentes y la Comisión de Hacienda necesitaban conocer el estado, plantilla, rentas y títulos de las posesiones reales. En este sentido, el secretario de Gracia y Justicia, don Antonio Cano-Manuel Ramírez de Arellano, solicitó a todos los administradores y a los principales oficiales de la real casa información sobre la situación de los reales sitios⁷⁷. Además, se quería conocer la manera en la que se comunicaban los negocios con los oficiales de los reales sitios, si se despachaban a través de la secretaría de Gracia y Justicia, de la de Estado o por la de Hacienda, y si los criados de los sitios reales más alejados de la corte, como los de Sevilla, Granada y Córdoba, se entendían con los jefes de palacio. Es decir, se requería toda una serie

⁷⁵ López Rodó, 1954, p. 9.

⁷⁶ García Monerris y García Monerris, 2015, p. 15.

⁷⁷ Siempre que se quisiese tomar alguna decisión era fundamental conocer claramente la situación. AGP, AG, leg. 403.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

de información necesaria para realizar un reglamento sobre el real patrimonio teniendo en consideración la nueva situación⁷⁸.

Los informes no presentaban un buen escenario. Los años de guerra, los cambios en la Corona y en la administración de estos lugares, sumados a los seculares problemas de falta de pagos a los oficiales, la necesidad de liquidez para obras, reparos y pago de salarios, etc., estaban provocando la ruina de los sitios reales. En este sentido, por ejemplo, Juan Martín, contador fiscal interino del sitio de Aranjuez, que había sido escribano del real patrimonio, informaba al duque del Infantado, el 16 de octubre de 1812, poco después de su toma de posesión, que el Heredamiento de Aranjuez no podía estar en peor situación. En la misma línea, el director de La Florida indicaba al intendente general que en tiempos de Carlos IV había sido la mejor finca de cultivo y que ahora estaba casi perdida y le remitía un inventario pormenorizado con todos los edificios y dependencias del heredamiento, así como los enseres de labranza, cultivos y ganado que allí había⁷⁹.

En este contexto, el 15 de enero de 1813, el marqués de Sales, desde la mayordomía mayor, y don José González Manrique, apoderado del monarca, informaban a la Comisión de Hacienda de la lamentable situación del patrimonio real y planteaban la necesidad de acudir en su ayuda y de definir, definitivamente, que se entendía por patrimonio del rey, para, de este modo, poder concretar un modelo de administración y conservación de las posesiones que pertenecían al soberano ya que, a pesar de su tortuosa y variada administración, producían importantes ingresos que servían para atender a las urgencias generales, al socorro de los criados reales y a la conservación de los edificios⁸⁰.

Ambos proponían que el real patrimonio fuese administrado con independencia de la hacienda nacional, pero bajo la supervisión del mayordomo mayor, como siempre (el cual, si se avanzaba en las reformas planteadas por los decretos de Cádiz, perdería el control del mismo⁸¹) y criticaban que desde 1808 este fuese considerado como bienes mostrencos que fueron aprovechados por unos pocos y no para el bien común. Lo que planteaban era evitar la venta de este patrimonio y que se prestase a estos espacios singulares la atención y cuidado que merecían⁸².

El 27 de febrero de 1813, Antonio Cano-Manuel remitió por orden de la Regencia a don Juan de Madrid y Dávila esta memoria de Sales y González Manrique, para su consulta por parte del Consejo de Estado y de la Comisión de

⁷⁸ AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. I, núm. 18.

⁷⁹ AGP, AG, caja 10.405, núm. 12. AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. I, núm. 18.

⁸⁰ AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. I, núm. 18.

⁸¹ García Monerris y García Monerris, 2015, pp. 41-43. Fernández Talaya, 1999, p. 297.

⁸² AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. I, núm. 18.



Universidad
de Navarra

FAACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

Hacienda⁸³. En este sentido, el 4 de abril, el secretario Cevallos refería desde Cádiz que la Comisión de Hacienda, en respuesta a la duda presentada por el marqués de Sales y por González, reconocía como patrimonio real «lo que en el más adecuado y riguroso se llama patrimonio privado»; el cual, podía formarse por herencia o por los ahorros que los monarcas hiciesen de las consignaciones con que el reino hubiese dotado al monarca. Se indicaba también que

por patrimonio real en el lenguaje de los publicistas se entiende aquella masa de bienes que la nación ha destinado para el sustento del rey y de su familia, con separación de aquellos que sirven a las expensas necesarias para la conservación del Estado. Los primeros también se llaman fisco o dominio de la Corona; los segundos tesoro público o dominio de Estado. El usufructo pleno de aquellos de tal modo corresponde al rey que puede disponer de sus productos a su arbitrio y destinan sus ahorros a la formación de su patrimonio particular⁸⁴.

Cevallos indicaba también que lo importante no era tanto el origen del real patrimonio sino el sistema de administración y cuidado para que no se produjese un deterioro del mismo. En este sentido, para crear un sistema efectivo de gestión del real patrimonio proponía visitar todos los lugares, ya que los informes que remitían los administradores eran parciales, para establecer, después, un sistema que permitiese pagar los sueldos y las obras, pero también que generase ingresos en la tesorería. Abogaba, asimismo, por poner en el mercado algunos bienes para «romperse las cadenas que hasta ahora los han esclavizado y retraído de la circulación comercial con menoscabo del erario y mengua de la población». En este sentido, señalaba que no se hacía novedad ya que iba en lo recogido en el artículo 213 de la Constitución.

Asimismo, en su informe, Cevallos presentaba la necesidad de conservar la real servidumbre de estos lugares, pero no bajo la dirección última del mayordomo mayor, ya que al hacerlo se reconocería que estos bienes tendrían una naturaleza jurídica distinta de los bienes nacionales, lo que era contrario a los dictámenes de la Comisión de Hacienda; por lo que abogaba por dejar la gestión en manos de la Secretaría de Hacienda. Estos informes y memorias fueron analizadas en el Consejo de Estado el 1 y 31 de marzo y el 7 y 12 de abril de 1813⁸⁵.

A partir del 24 de abril de 1813 la Secretaría de Hacienda se haría cargo de la gestión de los sitios reales, mientras que los palacios y jardines se mantuvieron al cuidado del mayordomo mayor, si bien, bajo la tutela de la Secretaría

⁸³ AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

⁸⁴ AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

⁸⁵ AHN, Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

de Gracia y Justicia. Poco después, por decreto de 19 de julio se abolían específicamente los derechos privativos del monarca, cediéndose el dominio directo a quien gozase del dominio útil, se aprobaba también un decreto aclaratorio del decreto de 6 de agosto de 1811 sobre el patrimonio real en Aragón, y el 20 de julio se consideró la opción de arrendar tierras para poner en cultivo La Florida y pasar sus rentas a la Administración General de Rentas y Bienes Nacional.

Meses más tarde, el 13 de septiembre de 1813 se acordaba, para amortizar la deuda y cuadrar los ingresos y gastos del Estado, poder vender los bienes de los jesuitas, de las órdenes militares y de los conventos arruinados y suprimidos en 1802, considerados ahora bienes nacionales, así como las alhajas y fincas de la Corona, salvo los que, de acuerdo con la Constitución, se destinasen al servicio y recreo del monarca y de su familia⁸⁶. Estas fincas, hasta su subasta pública, serían administradas por la Junta Nacional de Crédito Público, creada por decretos de 3 y 26 de septiembre de 1811. Esta Junta tenía que hacerse cargo de las deudas de la anterior Comisión de Amortización⁸⁷.

De este modo, se continuaba la visión desamortizadora del decreto de 22 de marzo de 1811, que aclaraba e interrelacionaba el patrimonio real con la deuda⁸⁸. Poco después, en este proceso nacionalizador, por decreto de 11 de octubre de 1813, sobre la dotación presupuestaria del rey, se indicaba que «en España no se conocía patrimonio privado del rey, y esta declaración sería opuesta al sistema constitucional, según el cual, las Cortes debían de señalar su dotación y los palacios propios para su recreo». Asimismo, en el segundo apartado se recogía que la administración de los bienes que el Estado cediese a la Corona no debía de administrarlos el mayordomo mayor, como se hacía, sino los empleados de la Hacienda. Además, se indicaba que fuesen las Diputaciones Provinciales las que ordenasen el apeo y deslinde de las posesiones reales y que el resultado se mandase a las Cortes⁸⁹.

El 19 de marzo de 1814 las Cortes discutieron el informe que la Comisión de Hacienda había elaborado en relación con el patrimonio real y que se realizó ante las cuestiones planteadas por el marqués de Sales y por el apoderado de Fernando VII, don José González. Este informe remarcaba el carácter desamortizador y nacionalizador y se reconocía que no debía de haber un patrimonio privativo del soberano y que los bienes que este tuviese, de acuerdo con la cesión

⁸⁶ Domingo y Piqueras, 1987, p. 54. AGP, AG, caja 10.386. Un año más tarde estaban arrendadas las huertas de secano de Belén, La Florida, Noblejas, Moncloa, Botánico, Huerta del Paso, la de Alba y casa de labor de la Granjilla y los majuelos de los cerros de la Moncloa.

⁸⁷ AGP, AG, leg. 359.

⁸⁸ *Colección ...*, pp. 109-110.

⁸⁹ Labrador Arroyo, 2019, p. 492.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

de las Cortes, debían de estar administrados por la hacienda nacional. Reconocía también la necesidad de la venta de los bienes reales para disminuir la deuda y que las Diputaciones Provinciales fuesen las encargadas del apeo y deslinde de los bienes reales⁹⁰.

Finalmente, se aprobó una comisión encargada de determinar, conforme al artículo 214 de la Carta Magna, qué bienes serían del monarca y cuáles de la Nación. Esta junta estaba compuesta por Canga Argüelles, el representante de la Nueva España, Antonio Joaquín Pérez, el navarro Alejandro Dolarea, el representante de Cuenca, Antonio Cuartero, el representante de Aragón, Manuel Abella, el representante de Guipúzcoa, José Antonio de Larrumbide y el representante de Valladolid, don Gabriel Ugarte y Alegría⁹¹.

Como resultado de las reuniones anteriores, el 28 de marzo de 1814, se aprobó el decreto que señalaría el patrimonio privativo del soberano, compuesto por la dotación anual de la real casa, que establecerían las Cortes, y por todos los palacios que habían disfrutado sus predecesores, así como los jardines, bosques, dehesas y terrenos que las Cortes señalasen para el recreo de la Corona. Ahora bien, se conservó siempre la distinción de intereses entre lo que producían las propiedades patrimoniales y lo que se recibía de la Tesorería Mayor del rey⁹². En este decreto se declaraba que, en ausencia y cautividad del rey la Regencia y no las Diputaciones, debía remitir todos los apeos, deslindes, amojonamientos y títulos de pertenencia de los sitios reales, mediante los cuales, la comisión especial que se creaba, con el testimonio de los empleados de la real casa, propusiese al Congreso los terrenos que debían reservarse para el recreo del soberano⁹³.

Como ha señalado Menéndez Rexach en este decreto se establecía una distinción clara entre el patrimonio del rey y el patrimonio de la nación y se dividía el patrimonio real en tres grandes bloques. Por un lado, los palacios y sitios que las Cortes debían de señalar y que, juntamente con la dotación económica que asignaba el Estado, formaban parte del nuevo patrimonio real. Por otro lado, los bienes no afectados para el recreo del monarca y de su familia pasarían a ser propiedad del Estado y, finalmente, se reconocía un patrimonio privado del rey y de su familia⁹⁴. Además, como han afirmado las hermanas García Monerris,

⁹⁰ García Monerris y García Monerris, 2004, p. 187 y Cos-Gayón, *Historia jurídica*, p. 142.

⁹¹ *Diario de Sesiones de Cortes*, de 28 de marzo de 1814, p. 185.

⁹² AGP, AG, leg. 368.

⁹³ AGP, AG, leg. 865.

⁹⁴ Menéndez Rexach, 1987, p. 64.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

este decreto rompía la vertiente fiscalista de utilización de los bienes de la Corona como bienes nacionales⁹⁵. Sin embargo, más allá de este desarrollo normativo que no tuvo una aplicación práctica en los siguientes años, no se llevó a cabo ningún proceso de venta del patrimonio real.

3. LA REFORMA DE LOS SITIOS REALES: RACIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS BIENES DE LA CORONA

Al mismo tiempo que se defendía la desamortización de los bienes de la Corona para paliar la situación fiscal, había una corriente que abogaba por la reforma en la administración y gestión del real patrimonio para, de este modo, mejorar su productividad y poner en valor estos espacios singulares. De esta manera, se potenciaría el papel económico del real patrimonio que tendría cada vez más fuerza desde al menos el reinado de Carlos III.

En este sentido, aunque parezca contradictorio con las ideas desamortizadoras, en estos años, se llevó a cabo una intensa política de adquisición de nuevas posesiones en aras de aumentar la superficie agrícola de los sitios reales, racionalizar sus ingresos y conseguir de ellos la máxima rentabilidad, además de configurar nuevos espacios productivos.

En estos años tuvo lugar la adquisición de La Florida y de la Montaña del Príncipe Pío, así como de diversas huertas colindantes, como la de Romanillos y Junquera; espacios de gran interés agrícola. El proceso de incorporación de este nuevo espacio real comenzó en 1787 y se aceleró el 7 de julio de 1792, cuando la princesa de San Gregorio vendió el heredamiento de La Florida, realizando la escritura de venta el escribano de número de Madrid, don Ventura Elipe, por 1 900 000 reales, y continuó hasta 1803, cuando se anexionaron las posesiones de la duquesa de Alba⁹⁶. Asimismo, se produjo la compra, el 12 de febrero de 1795, del término redondo de Castellanos, que era del marqués de Castellanos, por 8402 reales y, el 8 de octubre de dicho año, del molino, casa, tahona, cocheras, huertas y tierras del cercado de San Sebastián, próximo a San Ildefonso⁹⁷. En 1802 se incorporaban al real patrimonio los Baños de Sacedón, donde se llevaría a cabo, además del uso terapéutico-medicinal, un aprovechamiento agrícola.

Pocos años después, se incorporaron a San Fernando los espacios agrícolas del Soto de Aldovea, espacio vinculado desde el siglo XII al arzobispado de Toledo y que adquirió Godoy en 1802 a su cuñado, el cardenal Luis María de Borbón y Vallabriga, y de los despoblados de señorío secular de Sotos de Galapagar,

⁹⁵ García Moneris y García Moneris, 2015, p. 50.

⁹⁶ AGP, AG, leg. 1257. Fernández Talaya, 1999, pp. 16, 47, 59.

⁹⁷ AGP, AG, leg. 1283, exps. 12 y 13.



Universidad
de Navarra

FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFIA

Gordo, Vacibotas y Quintana, por compra de 27 de mayo de 1803. Además, por escritura de 8 de marzo de 1805, Carlos IV adquiría a Isidoro García Vicente el sitio y coto redondo del Despoblado de Baezuela. Estos lugares permitían aumentar la extensión de cultivo y arbórea de San Fernando, con importantes fundamentos agrícolas⁹⁸.

En este proceso, el 25 de julio de 1804, se incorporaba al sitio de San Ildefonso el pinar de Coca, lo que aumentaba la ya importante masa forestal de Riofrío y Valsaín y aportaba importantes recursos resineros⁹⁹. También podemos señalar la integración, el 15 de junio de 1806, al Real Heredamiento de Aranjuez de la Dehesa de la Saceda, que pertenecía a los conventos de la Victoria y de las Descalzas Reales de Madrid, la de Híjar, la de las Cabezas de la Saceda y el Campillo y la incorporación a dicho Heredamiento, tras autorización de 2 de febrero de 1808, del Soto de Añover de Tajo, de la Dehesa de la Alhóndiga y Quintos de Valjuanote y Valquemado¹⁰⁰. Además, en 1807 se reintegraba al Real Sitio el Cortijo de San Isidro, permutado por Godoy a cambio de la Albufera de Valencia. Espacios todos ellos de gran valor agrícola y ganadero, que fortalecerían el papel productivo de Aranjuez.

Destacar también que, el 27 de febrero de 1807, se produjo el intercambio entre el monarca y la villa de Madrid de la Dehesa de Povar y la Dehesa de Amaniel para la incorporación de esta última al Real Sitio de La Florida, por señalar algunos ejemplos¹⁰¹.

Asimismo, durante el gobierno francés se produjo la incorporación al real patrimonio de una serie de bienes nacionales con los que mantener al soberano. Estos bienes vendrían, principalmente, de las órdenes religiosas, sobre todo, en Sevilla (*Mapa 2*), Granada, Valladolid y Segovia, de las órdenes militares, como en Aranjuez, o de la nobleza desafecta, cómo en Gózquez o Sierra Morena¹⁰². La incorporación de estas tierras y bienes urbanos supondría un aumento de los ingresos de los reales sitios.

Así, por ejemplo, solo la incorporación al real patrimonio sevillano de las cartujas de Jerez y de Sevilla supondría 8,6 millones de reales¹⁰³. En Valladolid estos bienes cuadruplicarían, en el peor de los casos, los ingresos del real sitio¹⁰⁴ y en Granada sumarían unas rentas de casi 750 000 reales, al incorporarse los

⁹⁸ AGP, AG, leg. 359.

⁹⁹ AGP, AG, leg. 359.

¹⁰⁰ AGP, AG, leg. 1274, exp. 3 bis.

¹⁰¹ Gómez Iglesias, 1967, pp. 33-81.

¹⁰² Labrador Arroyo, 2020, pp. 261-267.

¹⁰³ AGP, Reinados, José I, caja 26, exp. 18.

¹⁰⁴ Labrador Arroyo, 2021, pp. 141-192.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

cortijos de Alitaje, de Palomares, de la Trinidad y de Ansola, así como la casería de Çújar, las tres huertas dentro del convento de san Jerónimo, otra de los mismos en el camino de la Zubia, el cortijo de la Vega, el de los Berbes, las seis huertas que fueron del convento de San Juan de Dios, el cortijo de la Torrecilla, una casa en el término de Pulianillas, la huerta del convento de los Trinitarios Descalzos, el cortijo de Checa, el cortijo de la Inquisición, las dos huertas en el convento de Santo Domingo, la casería olivar en Huétor Vega, la huerta de la Inquisición, la casería nombrada Cerda y la casería de viña y olivar de la Inquisición en el camino de Jaén¹⁰⁵.

En el caso de Gózquez, que se había desagregado de El Escorial, se incorporaría, por decreto de 29 de mayo de 1810, la hacienda llamada del Rey y sus dependencias, en Arganda, que eran del conde de la Cimera. Estas tierras agrícolas tenían viñas (que daban unas 8-10 000 arrobas), olivos y tierras de labor, así como una casa con su molino de aceite, bodega y cueva¹⁰⁶. Mientras que en el patrimonio real de Sierra Morena se incorporarían algunos bienes del marqués de Bélgida y del conde de Montemar.

El proyecto en Aranjuez era el de incorporar bienes de las órdenes militares en La Mancha y en Murcia en el Real Heredamiento de Aranjuez. Así, por decreto de 29 de mayo de 1810, se ordenaba la incorporación de la dehesa de Belvís, de la del Yergo, de la encomienda mayor de Calatrava y de las encomiendas de Manzanares, Montanchuelos, Moral, el Viso y Santa Cruz de Mudela y la de Valdepeñas, de la orden de Calatrava y de la de Santiago se unirían las encomiendas de Aledo y Totana, la de la Alhambra y la Solana, la de Beas de Segura, la de Campo de Criptana, la de Corral de Almaguer, la de Horcajo, la de Mirabel, la de Monreal, la de Montealegre y la de Socuéllamos¹⁰⁷. En este caso, este decreto no tuvo efecto y ninguno de estos bienes se incorporaron a Aranjuez.



Universidad
de Navarra

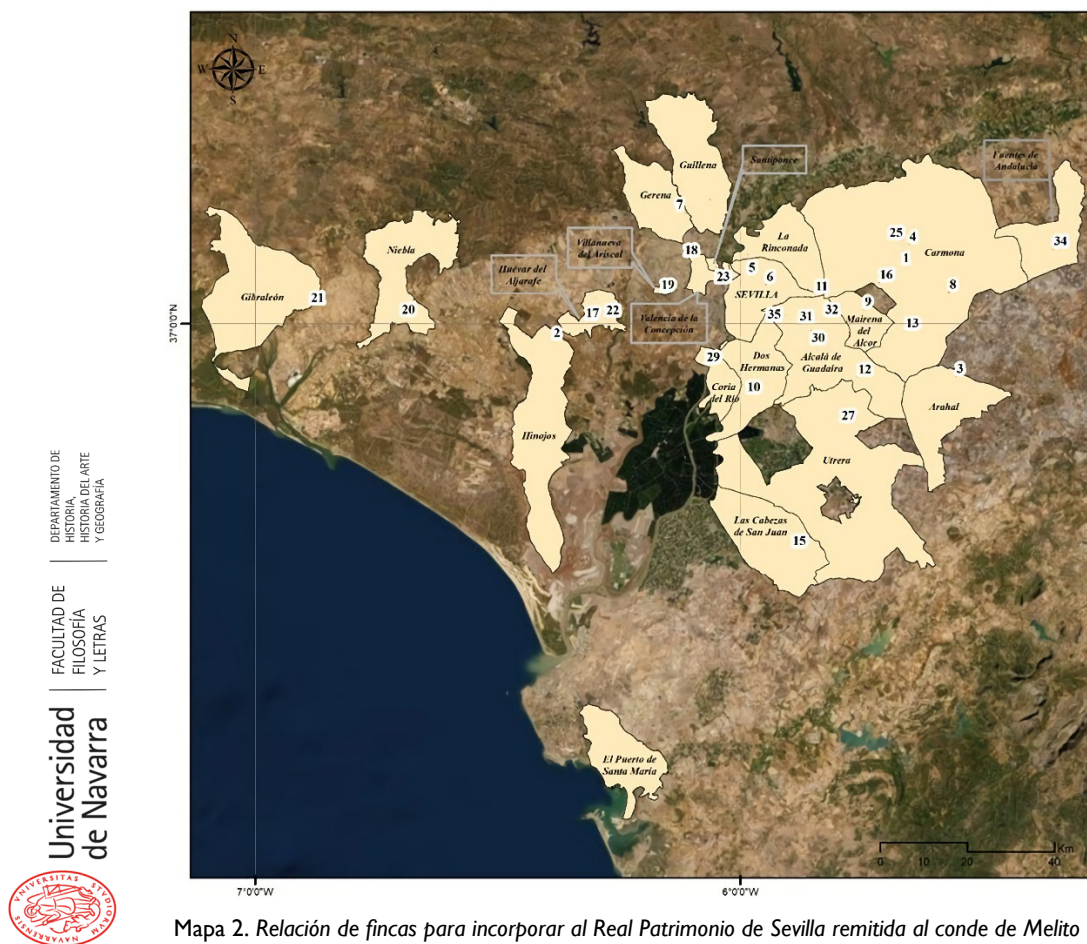
FAULTAD DE
FILOSOFIA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA
DEL ARTE
Y GEOGRAFIA

¹⁰⁵ AGP, Reinados, José I, caja 19, exp. 8.

¹⁰⁶ AGP, Reinados, José I, caja 7, exp. 20. El inventario de las tierras Ibidem, exp. 25.

¹⁰⁷ AGP, Reinados. José I, caja 74, exp. 16.



Mapa 2. Relación de fincas para incorporar al Real Patrimonio de Sevilla remitida al conde de Melito a finales de abril de 1810 (© Minerva Centeno Peña)

Municipios que contienen bienes eclesiásticos

Orden de San Pablo: 1. Hacienda de Buena Esperanza. 2. Dehesa de Torre de Cuadros. 3. Hacienda de Los Aceitunos. 4. Cortijo. 5. Hacienda de Lebrena y Lebrenilla. **Orden de San Jerónimo:** 6. Hacienda de Hernán Cebolla. 7. Cortijo de Esparragal y Castejón. 8. Cortijo de Las Albaidas. **Orden de San Agustín:** 9. Cortijo de Luchena. 10. Dehesa de La Corchuela. **Orden de la Trinidad:** 11. Cortijo de La Trinidad (Mainera del Alcor). 12. Cortijo de Marchamorón. 13. Cortijo del Quebrado. 29. Cortijo de La Trinidad (Coria del Río). 30. Molino del Algarrobo. 31. Molino del Fraile. Orden de Monte Sión. 14. Cortijo de La Armada. **Orden de San Jacinto:** 15. Cortijo de Las Arcas y Palmar del Rey. 17. Cortijo de Characena. **Orden de San Benito:** 16. Cortijo de Alcaudete. 28. Casa de Ceja. **Orden de Calatrava:** 18. Cortijo de Villadiego. 19. Hederamiento de Villa. 20. Molinos de pan en Niebla. 21. Dehesa de La Nicoba. 22. Olivares de Huévar del Aljarafe. 25. Cortijo de Milena. 26. Molino harinero «Serraja». **Orden de San Isidro de Campo:** 23. El Señorío. 24. Dehesa de Carmonilla. **Orden de San Alberto:** 27. Cortijo de Geniver. **Orden de la Merced:** 32. Dehesa de Martín Navarro. **Orden de Santo Tomás:** 33. Un cortijo en el Puerto de Santa María. 34. Un cortijo en el término de Fuentes. **Orden de San José:** 35. Hacienda y huerta de Palmete.

Fuente: AGP, Reinados. José I, caja 86, exp. 11

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

Al mismo tiempo, en estos años se llevaron a cabo importantes reformas para mejorar la administración y gestión del real patrimonio. Así, en 1777 se modificó la manera en la que se debían de llevar las cuentas en los reales sitios, el 27 de noviembre de 1779 se remitió un nuevo reglamento de jardineros y arbolistas del Buen Retiro¹⁰⁸, en 1789 se aprobaron unas nuevas ordenanzas para el Real Palacio de Valladolid que mantuvieron la reducción del personal y se elaboró una «Instrucción para el mejor gobierno del Real Sitio de El Escorial», donde además de ordenanzas de carácter moral, jurídico o social incluía otras urbanísticas¹⁰⁹, y se redactaban nuevas ordenanzas, en 1795, para San Ildefonso y Aranjuez.

En estos años también se permitieron nuevas relaciones de límites, como la que se aprobó para El Pardo, de 4 de julio de 1781, que ponían los límites en los de la Pragmática de dos siglos antes¹¹⁰, la de 22 de agosto de 1792, por la que se deslindaban los territorios pertenecientes al real sitio y a la villa de El Escorial, donde se suprimía la figura del alcalde mayor¹¹¹ y para la Casa de Campo, llevado a cabo el 14 de septiembre de 1801, por señalar algunos¹¹². Asimismo, por decreto de 14 de noviembre de 1808, encargado al secretario de Estado y Despacho por parte de la Junta de Gobierno, se acordó elaborar un reglamento sobre aprovechamientos de la caza y tierras de los reales sitios para que «produzca una utilidad proporcionada al real erario». Asimismo, se acordó que la dicha secretaria se ocupase de trazar planes económicos relativos a los gastos de los sitios reales y propusiese los medios para realizarlos y sacar todo el partido posible de las inmensas tierras que constituían estos espacios singulares «ya propias para el cultivo ya a propósito para pastos»¹¹³. Poco antes, el 23 de octubre de 1808, Juan Antonio Díez presentó un «Plan que demuestra el modo de que puede ser el Real Patrimonio aumentado, la Nación utilizada y el fraude desterrado»¹¹⁴.

Este proceso coincidía con una reorganización y recuperación de derechos de los monarcas sobre el patrimonio real, sobre todo, en la antigua Corona de Aragón, donde se producía una mayor vinculación del patrimonio regio como parte integrante de la hacienda real. Se estaba produciendo un intento de diferenciación entre bienes públicos y privados y el consiguiente debate sobre la

¹⁰⁸ AGP, Registros, libro 5773, fol. 49v.

¹⁰⁹ AGP, AP, San Lorenzo, leg. 1834.

¹¹⁰ BNE, Mss. 19.063, exp. 9.

¹¹¹ Ramírez Altozano, 2009, p. 109.

¹¹² AGP, AP, Casa de Campo, leg. 19.

¹¹³ AHN, Estado, leg. 22A, núm. 10.

¹¹⁴ AHN, Estado, leg. 50C, núm. 16.



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA

naturaleza jurídica de la relación existente entre administración y los bienes públicos¹¹⁵.

Estos proyectos de racionalización en la gestión y funcionamiento del real patrimonio se reforzaron durante el gobierno francés. Aparte de la creación de la figura del superintendente de la real casa y patrimonio, el 24 de diciembre de 1809 se aprobaba una instrucción general para la dirección y gobierno de los interventores administradores de los bienes del patrimonio y, el primero de septiembre de 1810, se mandó una instrucción a todos los administradores con un nuevo modelo para llevar, por meses, las cuentas de los productos y gastos, así como las cuantías que se remitían al tesorero¹¹⁶. Además, los diferentes administradores del real patrimonio tuvieron que presentar, entre 1809 y 1810, planes y reglamentos de mejora de las posesiones reales, en donde se adecuaba la plantilla, se propugnaban modelos de gestión basados en el arrendamiento y se optimizaban los ingresos. Gracias a esta información, se aprobó la nueva instrucción sobre la gestión y administración del Soto de Roma¹¹⁷ y poco después, el 17 de octubre de 1810, se dio una nueva instrucción para la administración de los dominios de la corona en Sevilla¹¹⁸.

CONCLUSIONES

La crisis fiscal provocada por los conflictos con Francia y, después, con Inglaterra obligó a la Corona a tomar medidas urgentes que afectarían a los bienes en manos muertas y de la Corona. Los problemas con los vales reales y con su amortización exigió a la Corona no solo desamortizar bienes eclesiásticos, de las órdenes militares, de los Colegios Mayores, etc., sino que, en 1800, se comenzó a vender bienes pertenecientes a su propio patrimonio, algo que los liberales del siglo siguiente intentaron llevar a cabo en diferentes momentos, como durante el Trienio, pero que no cuajarían hasta una fecha tan tardía como 1865¹¹⁹.

Enfrentada con un enorme déficit y ante una grave situación fiscal, la Corona desarrolló las razones y procedimientos de la reforma agraria que se han asociado con los políticos liberales del siglo XIX. La venta de bienes eclesiásticos, concejiles e incluso de la Corona se presentaba, por tanto, como una manera eficaz de reducir la deuda y de obtener liquidez para la hacienda regia. Pero, al

¹¹⁵ Serna Vallejo, 2005, p. 968.

¹¹⁶ AGP, AG, caja 23.878, exp. 2.

¹¹⁷ AGP, Reinados, José I, caja 20, exp. 1.

¹¹⁸ AGP, Reinados, José I, caja 86, exp. 16.

¹¹⁹ García Monerris y García Monerris, 2015.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

mismo tiempo que se daba esta política desamortizadora, se presentaba otra opción; la de reformar la administración del real patrimonio para mejorar su gestión y producción, ya que el valor económico del mismo venía desempeñando un papel central desde el reinado de Carlos III.

En este sentido, a finales del siglo XIX y comienzos de la nueva centuria se llevó a cabo un profundo conocimiento del real patrimonio, especialmente de sus particularidades históricas, jurídicas y económicas. Gestionar suponía conocer y, en este sentido, entre 1790-1814, se llevaron a cabo importantes averiguaciones que servirían de base, sobre todo, durante el periodo josefino, para emprender importantes reformas que se vieron reflejadas en reglamentos e instrucciones, con las que aumentar los ingresos y las rentas del real patrimonio. Asimismo, en estos años se realizaron importantes adquisiciones de tierras por parte de la Corona para configurar definitivamente algunos sitios reales, o bien para crear otros nuevos, como La Florida o La Isabela, con un indudable interés agrícola.

A finales del siglo XVIII y comienzos de la centuria siguiente las necesidades de la Corona terminaron por reforzar la cuestión económica del real patrimonio, más allá de la representación de la monarquía, de ser espacio de recreo y de fiesta o como centro de poder. Este triunfo coincidió con el cambio del modelo cortesano al estado liberal-burgués, en donde la existencia de un patrimonio privado del soberano resultaba anacrónica¹²⁰.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez de Quindós, Juan Antonio, *Descripción histórica del Real Bosque y Casa de Aranjuez*, Aranjuez, Doce Calles, 1993.
- Argüelles, Agustín de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- Artola, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- Azagra Ros, Joaquín, *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 1986.
- Borrego, Andrés, *De la Dette Publique et des Finances de la Monarchie Espagnole*, Paris, Paulin, 1834.
- Canga Argüelles, José, *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la Suprema Dirección de ella. Tomo II*, Madrid, Imprenta de M. Calero, 1826.
- Canga Argüelles, José, *Diccionario de hacienda con aplicación a España. Tomo segundo*, Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1834.
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Cádiz, Imprenta real, 1811.
- Corchado y Soriano, Manuel, «Desamortización frustrada en el siglo XVIII», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 3, 1972, pp. 87-107.
- Cos-Gayón, Fernando, *Historia jurídica del Patrimonio Real*, Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva, 1881.
- Cuevas Pérez, José, *El Real Sitio Soto de Roma*, Granada, Caja Granada-Obra Social, 2006.

¹²⁰ García Monerri, 2005, p. 126.



FÉLIX LABRADOR ARROYO

- Dedieu, Jean-Pierre, «De la merced a la deuda: la Monarquía española y el crédito en el siglo XVIII», en *Cambio institucional y fiscalidad, mundo hispánico, 1760- 1850*, ed. Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 25-41.
- Diccionario de hacienda con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1834.
- Domingo, Enric Sebastià y José A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1987.
- Fernández de Pinedo, Emilio y Alberto Gil Novales, *Historia de España. VII.- Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, Labor, 1980.
- Fernández Talaya, María Teresa, *El Real Sitio de la Florida y La Moncloa. Evolución histórica y artística de un lugar madrileño*, Madrid, Fundación Caja Madrid, 1999.
- Fontana, Josep, *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo Régimen en España*, Barcelona, Ariel, 1971.
- Fontana, Josep, «La desamortización de Mendizábal y sus antecedentes», en *Historia agraria de la España contemporánea. Vol. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, ed. Ángel García-Sanz y Ramón Garrabou, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 219-244.
- Friera Álvarez, Marta, *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo (La desamortización de Carlos IV)*, Gijón, Caja Rural de Asturias-Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2007.
- García Monerris, Carmen, *Rey y Señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera, 1761-1836)*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1983.
- García Monerris, Carmen, *La Corona contra la Historia. José Canga Argüelles y la reforma del Real Patrimonio valenciano*, Valencia, PUV, 2005.
- García Monerris, Carmen y Encarna García Monerris, «La nación y su dominio: el lugar de la Corona», *Historia Constitucional*, 5, 2004, pp. 161-190.
- García Monerris, Encarna y Carmen García Monerris, *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid, Akal, 2015.
- García Sanz, Ángel, «Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)», en *Historia agraria de la España Contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, ed. Ángel García-Sanz y Ramón Garrabou, Barcelona, Crítica, 1985, pp. 7-99.
- Gómez Iglesias, Agustín, «La Dehesa de Amaniel o de la Villa», en *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, 2, 1967, pp. 33-81.
- Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*. México, FCE, 1985.
- Herr, Richard, «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, 118, 1971, pp. 37-100.
- Herr, Richard, «El significado de la desamortización en España», *Moneda y Crédito*, 131, 1974, pp. 55-103.
- Herr, Richard, «El experimento de los vales reales, 1780-1808», en *Dinero y Crédito, siglos XVI al XIX*, ed. Alfonso Otazu, Madrid, Banco Urquijo, 1978, pp. 115-123.
- Hortal Muñoz, José E. y Gijs Versteegen, *Las ideas políticas y sociales en la Edad Moderna*, Madrid, Síntesis, 2016.
- Labrador Arroyo, Félix, «“Naturaleza y esencia de los artículos productivos”. La situación del patrimonio real entre 1814-1820», *Tiempos Modernos*, 39-2, 2019, pp. 488-512.
- Labrador Arroyo, Félix, «La gestión del patrimonio real en tiempos de José I (1808-1812): cambios y continuidades», en *Crisis y descomposición del sistema cortesano (siglos XVIII-XIX)*, coord. José Martínez Millán y David Quiles Albero, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 243-290.
- Labrador Arroyo, Félix, «Los sitios reales de Valladolid durante la ocupación francesa (1808-1813): la incorporación de bienes del clero regular al patrimonio real», en *El Palacio Real de Valladolid y la ciudad áulica*, coord. Javier Pérez Gil, Valladolid, Instituto Universitario de Urbanística-Universidad de Valladolid, 2021, pp. 141-192.
- Labrador Arroyo, Félix y Koldo Trápaga Monchet, «La configuración del espacio y la explotación forestal de un enclave singular: el Real Sitio del Soto de Roma durante la dinastía Habsburgo», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 39-2, 2017, pp. 293-327.
- López Rodó, Laureano, *El Patrimonio Nacional*, Madrid, CSIC, 1954.
- Martínez Millán, José, «Crisis y descomposición del sistema cortesano», en *Crisis y descomposición del sistema cortesano (siglos XVIII-XIX)*, coord. José Martínez Millán y David Quiles Albero, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 13-96.

DESAMORTIZACIÓN O REFORMA. LOS SITIOS REALES

- Menéndez Rexach, Ángel, «La separación entre la casa del rey y la administración del estado (1814-1820)», *Revista de Estudios Políticos*, 55, 1987, pp. 55-122.
- Mercader Riba, Juan, «La desamortización en la España de José Bonaparte», *Hispania. Revista Española de Historia*, 122, 1972, pp. 587-616.
- Mercader Riba, Juan, *José Bonaparte, Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, CSIC, 1983.
- Merino Navarro, José Patricio, «Hacienda, deuda Pública y desamortización con Carlos IV. Avance de investigación», *Anuario de Estudios Americanos*, 38, 1981a, pp. 251-269.
- Merino Navarro, José Patricio, «La hacienda de Carlos IV», *Hacienda Pública Española*, 69, 1981b, pp. 139-182.
- Merino Navarro, José Patricio, «La hacienda de Carlos IV», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 1987, tomo XXXI-I, pp. 853-911.
- Merlotti, Andrea, *Andare per Regge e Redidenza*, Bolonia, Il Mulino, 2018.
- Piqueras Díez, Antonio J., «José I, “El Rey Regenerador”. El discurso josefino sobre la regeneración de España», *Cuadernos de Historia Moderna*, XI, 2012, pp. 123-144.
- Quevedo, José, *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo, llamado comúnmente El Escorial*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1849.
- Ramírez Altozano, José Javier, *Historia de los Bosques Reales de San Lorenzo del Escorial*, Madrid, Visión Libros, 2009.
- Sancho, José Luis, *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional*, Madrid, Patrimonio Nacional, 1995.
- Schmidt, Peer, «Los Vales Reales y la desamortización de Carlos IV en España (1798-1808). Una perspectiva desde Cádiz, Sevilla y el Reino de Sevilla», en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica, La historia económica hoy, entre la economía y la historia*, México, Asociación Mexicana de Historia Económica, 2004.
- Serna Vallejo, Margarita, «Los bienes públicos. Formación de su régimen jurídico», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXV, 2005, pp. 967-1012.
- Tedde de Lorca, Pedro, «Los negocios de Cabarrús con la Real Hacienda (1780-1783)», *Revista de Historia Económica*, 3, 1987, pp. 527-551.
- Tomás y Valiente, Francisco, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1977.
- Tovar Martín, Virginia, «Consideraciones al valor de lo “rústico” en los Sitios Reales (reinado de Carlos III)», *Fragments*, 12-14, 1988, pp. 219-231.
- Yun Casalilla, Bartolomé, «La venta de los bienes de temporalidades de la Compañía de Jesús, una visión general y el caso de Valladolid (1767-1808)», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Hacienda-Instituto de Estudios Fiscales- Ministerio de Agricultura, 1986, I, pp. 293-316.

Este trabajo se inscribe dentro de los resultados de los proyectos «Madrid, Sociedad y Patrimonio: pasado y turismo cultural» (H2019/HUM-5989) del Programa de actividades de I+D entre grupos de investigación de la Comunidad Autónoma de Madrid en Ciencias Sociales y Humanidades 2019, cofinanciado por el Fondo Social Europeo y «Las raíces materiales e inmateriales del conservacionismo ambiental de la península ibérica (siglos XV-XIX)» (SUSTINERE), acción financiada por la Comunidad de Madrid en el marco del Convenio Plurianual con la Universidad Rey Juan Carlos en la línea de actuación I, Programa de «Estímulo a la investigación de jóvenes doctores».



Universidad
de Navarra

FACULTAD DE
FILOSOFÍA
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL ARTE
Y GEOGRAFÍA